



PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOHAN ALBERTO AMADOR LARA
RADICACIÓN	2021-00260
FECHA	MAYO 17 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, en el cual la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial aportando certificación de notificación enviada a la dirección electrónica del demandado, solicitando se dicte auto que ordene seguir adelante la ejecución en contra del demandado, quien no contestó la demanda y no propuso excepciones. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, resultaría procedente ordenar seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que, al demandado JOHAN ALBERTO AMADOR LARA, le fue enviada la correspondiente comunicación de notificación a la dirección electrónica señalada por la parte ejecutante en el acápite de notificaciones de la demanda para tal efecto.

Sin embargo, advierte el despacho que dentro del escrito demandatorio solo se indicó que la dirección de correo electrónico señalada se encontraba en la base de datos de la entidad bancaria aquí demandante, no obstante, no se aportó documento que permita corroborar dicha información. Por lo anterior, siguiendo lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022, el despacho se abstendrá de ordenar seguir adelante la ejecución, hasta tanto la parte demandante allegue los documentos correspondientes que permitan determinar que, la dirección de correo electrónico indicada en la demanda corresponde a la utilizada por el aquí demandado.

La mencionada norma, establece:

"ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. ...

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*
..."

En vista de lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. Abstenerse de proferir orden de seguir adelante la ejecución, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 3885005 EXT 4032 - 313 6787408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

2. Exhórtese a la parte demandante a cumplir con la orden encomendada para continuar con el trámite del proceso referenciado, para lo cual se le concede el término de 30 días. So pena de decretar desistimiento tácito, con sujeción al artículo 317 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUEZ

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c32bc05abca194cdf0b3a8a7a2b1ca55337eac2cc68cfa66518247adfb2f5f**

Documento generado en 17/05/2023 09:00:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **045**

SOLEDAD, **MAYO 18 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO